



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL ²⁰² NRO. 2014-MPH/GM

Huancayo,

27 MAYO 2014

VISTO: El expediente Nro.15518-T-2014 de fecha 28-04-2014 presentado por **FELICITA CANCHANYA FLORES** sobre recurso de apelación contra acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo Nro.0154-2014-MPH/GDET de fecha 03-04-2014 declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Desarrollo Económico y Turismo No.086-2014-MPH/GDEYT la misma que clausura temporalmente por 30 días los accesos directos e indirectos del establecimiento ubicado en Prolongación Huánuco Nro. 263 Huancayo sin perjuicio del pago de la multa.

Que, el administrado interpone recurso de apelación con las formalidades previstas en el art. 207 y 209 de la Ley Nro. 27444 y como defensa alega que la fecha de la intervención hizo el respectivo descargo, no encontrándose en ninguna norma legal el cierre de los 30 días del giro de negocio autorizado por la municipalidad, vulnerándose el art. 2 de la Constitución Política del Perú, respecto al derecho al trabajo, no tratándose de un antro de perdición bar y night club, además de no haber cometido ninguna infracción con el uso de la vía pública con mercaderías, aseverando que se le habría condicionado una dativa y que en represalia se le impuso la infracción, por lo que solicita se ampare la impugnación

Que, el recurso de apelación es un medio de defensa en sede administrativa que tiene como finalidad de examinar la legalidad del procedimiento y decisión y la diferente interpretación de las pruebas producidas y en ese contexto, se precisa que con fecha 07-06-2013 se impuso la P.I. 000343 por la infracción de exhibir y/o vender productos en la vía pública (Cod.DE-49) lo que ha sido materia de descargo con una fotografía aportada por el administrado, esto es con una situación posterior a la fiscalización, lo que no conllevó a amparar el descargo y se ha procedido con la imposición de sanción prevista en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada con la Ordenanza Municipal Nro.473-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativa y el CUIS y que la codificación aplicada corresponde al rubro de uso comercial de la vía pública que tipifica "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública "sancionado con 30% de la UIT retención /decomiso /clausura temporal y la reincidencia con la clausura definitiva y revocación de la licencia de funcionamiento; es así que de acuerdo al Principio de Tipicidad" **Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.**" de cuyo contexto se colige que la norma reglamentaria municipal citada contempla la infracción y sanción que se cuestiona y la ordenanza constituye una norma con rango de ley conforme lo reconoce la Constitución Política del Perú art. 200 num.4 y la municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; habiendo reglamentado en la jurisdicción de Huancayo las infracciones y sanciones administrativas de acorde al art. 229.2 de la Ley Nro. 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Que, la autoridad municipal no desconoce ni limita el derecho al trabajo, pues debe recordarse el texto constitucional sobre el derecho al trabajo, si bien es irrestricto, también lo sujeta a ley, esto es la observancia y cumplimiento de las normas reglamentarias emitida por autoridades competentes, en el caso concreto de competencia municipal, cuyos procedimientos de fiscalización y sanciones se encuentran expresamente previsto de acorde al Principio de Legalidad, derecho a la defensa y debido procedimiento, lo que también debe orientar al administrado a conducirse con una conducta procedimental de buena fe y no atribuir subjetivamente al personal municipal actos contra la ética en la función pública.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A concordante con el art. 74.74.3 de la Ley Nro. 27444 sobre el Principio de Desconcentración y estando al Informe Legal Nro.365-2014-MPH/GAL

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **FELICITA CANCHAN-YA FLORES** contra la Resolución de Desarrollo Económico y Turismo Nro. 0154-2014-MPH/GDET en consecuencia **CONFIRMESE** la clausura impuesta.

SEGUNDO.- Disponer que el Ejecutor Coactivo proceda con la acción coercitiva prevista en el art. 14 de la Ley Nro. 26979. Bajo responsabilidad.

TERCERO.- Declárese agotada la vía administrativa

CUARTO.- Notifíquese al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GM/GAL

msp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Oficina Municipal
Econ. Ernesto Segura A.
Gerente Municipal